**Nota DNC N° 16033 /2021**

**Asunción, 09 de setiembre de 2021.**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 375166 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Adquisición urgente del medicamento BEVACIZUMAB (AVASTIN) para Pedro Iglesias – AD – REFERENDUM |
| Entidad | INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota GAL/DOP N° 864/21 sin fecha en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 14959/2021 de fecha 18/18/2020, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Sobre la observación N° 2: la convocante respondió: "…*Se remite lo solicitado*…" (sic) sin embargo no se ha remitido el citado documento, por consiguiente, reiteramos: *"No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos actualizados a partir del 20 de abril del corriente año. Consideración Normativa: Nota DGCP N° 259/20 del Ministerio de Hacienda.*
2. Sobre la observación N° 3: la convocante respondió: "…*se adjunta lo solicitado*…" sin embargo no se ha remitido el citado documento, por consiguiente, reiteramos: *"En el SICP, Resolución C.A. N° 009-023/2020, PBC, se indican cantidades mínimas y máximas del bien, sin embargo, no se ha remitido el justificativo correspondiente de la adopción de la modalidad de contrato abierto para el llamado de la referencia. Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 844.- Art. 4°. - "*
3. Sobre la observación N° 4: la convocante respondió: "…*se adjunta lo solicitado*…" (sic) sin embargo, no se ha remitido nada relacionado a lo solicitado en el punto, por consiguiente, reiteramos: *"La Resolución C.A. N° 009-023/2020 menciona que por Resolución C.A. N° 006-005/20 de fecha 23 de enero de 2020 se ha aprobado la excepcionalidad del proceso, sin embargo, la misma no se ha remitido. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19.- Art. 17.- inc. "a". - numeral 4.- "*

4. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
   - En relación a la solicitud de verificación del reparo que forma parte del Exp., con ID 375166- IPS, se informa:
     - Como respuesta a la observación realizada, remiten la copia del SICP, para demostrar que si está cargado en el Sistema la información de la adjudicación; la copia remitida es muy ilegible, por lo que no puede verificarse información alguna. El SICP-EXTERNO emite la observación "no se encontraron productos para este contrato, por lo que se requiere a la convocante remitir el CPA, con los datos requeridos por el SICP, de modo que el técnico de la DNCP pueda realizar la carga correspondiente en forma correcta.

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

**Verificador: uurunaga@dncp.gov.py**